

EN LO PRINCIPAL: Recurso de reposición. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña mandato. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Copia del expediente. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Domicilio y forma de notificación. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIOAMBIENTE



17:00 hrs.

Víctor Manuel Barros Saavedra, abogado, cédula de identidad nacional N°15.160.897-3 en representación convencional según será acreditado de don **RICARDO APOLINARIO RIQUELME CASTILLO**, empresario, cédula de identidad nacional N°6.158.002-6 ambos con domicilio para estos efectos en calle Bulnes N°470 oficina 41 de la ciudad de Chillán, a Ud., respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución administrativa N°222 de fecha 05 de febrero de 2020, notificada a doña Vaentina Bravo B. el día 07 de febrero de 2020 en el Km.8 camino a Pinto sin número, fundando nuestro arbitrio en los fundamentos que sucintamente exponremos:

1. La resolución está destinada a imponer sendas medidas pre-procedimentales a la Discoteca Costa Cuervo de Chillán, sin embargo, mi representado no es el propietario, administrador ni otro similar de la mentada Discoteca. En efecto, don Ricardo Riquelme Castillo es un empresario chillanejo con años de trayectoria en el rubro turístico, que se ha desarrollado personal y profesionalmente en su establecimiento comercial denominado Centro de Eventos Reymar. Dicho centro de eventos comparte *-en cierta medida-* las instalaciones en que se halla emplazada la discoteca Costa Cuervo, sin embargo, don Ricardo no tiene más que la calidad de arrendador del propietario de aquella Discoteque,

persona natural diferente a la de don Ricardo y con la que ninguna vinculación operativa *-en términos de negocio-* existe. Por esta razón, creemos que mi representado no sería legitimado pasivo para enfrentar el procedimiento administrativo que se dirige en su contra.

2. Íntimamente relacionado con lo anterior, es dable señalar que nuestro conocimiento del proceso que se ha venido siguiendo en contra de don Ricardo Riquelme Castillo, ha venido desde las redes sociales, cuando don Ricardo comienza a recibir llamados en relación a que su centro de eventos se encontraría clausurado por “ruidos molestos”. Antes de eso nada supimos referente a lo que se investigaba en aquél lugar.
3. Las medidas que se ha decidido implementar, se fundan en las mediciones efectuadas por vuestra Superintendencia los días 28 de diciembre de 2019 a las 02:15 hrs (56 dba) y 05 de enero de 2020 a las 02:06 hrs (67 dba) ambas actuaciones notificadas a doña Valentina Bravo B. de quien, por cierto, no conocemos ningún otro antecedente ni sabemos de quien se trata. Sobre el particular, vale señalar que la mentada notificación no fue practicada a nadie con quien el señor Riquelme tenga alguna relación de dependencia o similar, de ahí que la sorpresa ha sido mayúscula.
4. Sin perjuicio de lo ya apuntado, entendemos que las medidas que han sido decretadas de forma provisional, encuentran sustento en las acciones de fiscalización que vuestra Superintendencia ha desarrollado desde finales del año pasado en el marco de las facultades conferidas en su Ley Orgánica y el DS 38 de 2011. Pues bien, resulta conveniente destacar que conforme lo dispuesto en el artículo 20 del DS.38 de 2011, la facultad fiscalizadora de la Superintendencia de Medioambiente en relación a la norma sobre emisión de ruidos ya referida, se limita únicamente a la de

“requerir” al titular de una fuente de emisión **informar** su emisión de ruido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del DS. 38 de 2011.

Sobre el particular conviene destacar que los órganos de la administración del Estado actúan de forma válida, solamente cuando lo hacen en el marco de las atribuciones expresamente consagradas en la ley. En este caso, existe una norma expresa que regula cuál es la **única** actividad fiscalizadora de ruidos practicable por vuestra Superintendencia y de aquella única actividad fiscalizadora válida, ninguna noticia hemos tenido jamás.

5. Sin perjuicio de todo lo antes dicho, no podemos menos que repudiar las medidas provisionales que nos han sido impuestas, esto porque, en nuestro concepto, ya por lo evidenciado en el punto anterior, pero no únicamente amparado en ello; estamos seguros que las medidas adoptadas sobrepasan las facultades que ostenta vuestra institución.

En efecto, el artículo 48 de la LOSMA señala expresamente que las medidas contempladas en dicha norma son **esencialmente temporales** teniendo una duración máxima de 30 días, sin embargo, el resuelto primero N°3 se ordena *“implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar , configurado por un profesional en la materia, co el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de forma **permanente...**”*

Como claramente se aprecia a simple vista, la resolución excede las facultades de que goza la superintendencia para imponer medidas provisionales, las cuales, son únicamente de **carácter temporal,**

en ningún caso definitiva o permanente como la que se nos pretende imponer.

6. Tampoco creemos ajustado a derecho la **prohibición de actividades** y el funcionamiento **de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local...** en este caso, porque las medida provisoria amparada en los literales a) y f) del artículo 48 en realidad producen efectos de medidas amparadas en las letras c) y d) del mentado artículo 48, sin embargo, estas medidas manifiestamente lesivas de derechos, requieren **autorización del tribunal ambiental** correspondiente, lo que no ha sido siquiera solicitado por vuestra superintendencia.

Es evidente que se ha buscado burlar las autorizaciones que exige la ley para alcanzar los efectos que se persigue con la resolución que ahora reprochamos procesalmente, sin embargo, ello no puede prosperar sin implicar una manifiesta transgresión de derechos fundamentales de mi representado, además de una abierta infracción a lo dispuesto en los artículos 7 y 19 N°3 de la Constitución Política de la República.

7. Finalmente, acusamos que nuestra simpleza argumentativa radica, por una parte, en el tardío conocimiento de la resolución que impugnamos debido a la falta de emplazamiento válido (*que no reclamaremos por cuanto confiamos en la solidez de nuestro arbitrio procesal*) y, por otra, en que no hemos podido obtener copia íntegra de todo lo obrado en el proceso.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, el mérito del proceso y lo dispuesto en la ley 20.417 y ley 19.880

A UD., PIDO tener por interpuesto recurso de reposición en contra de su resolución ya singularizada en el encabezado del presente escrito, acogiéndolo a tramitación y, en definitiva, dejar sin efecto el acto

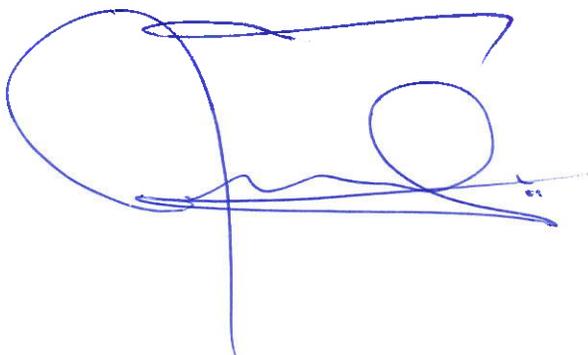
administrativo impugnado, liberándonos de todo cargo o responsabilidad en los hechos investigados.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado mandato judicial en virtud del cual represento los intereses de don Ricardo Riquelme Castillo, con todas y cada una de las facultades allí contempladas.

SEGUNDO OTROSÍ: En mérito de lo expuesto, careciendo de todo antecedente concreto (más allá de la resolución objeto del presente recurso) solicito otorgar copia íntegra de todo lo obrado en el presente proceso administrativo, en formato PDF, mediante correo electrónico dirigido a notificaciones@abogadobarros.com u otro medio que se sirva disponer.

TERCER OTROSÍ: Sírvase tener presente que fijo domicilio en calle Bulnes N°470 oficina 41 en la ciudad de Chillán, correo electrónico para comunicaciones casilla@abogadobarros.com número telefónico +56 950045306

CUARTO OTROSÍ: Finalmente, ruego a Ud., tener presente que don Ricardo Riquelme Castillo, a quien represento en estos autos administrativos, se encuentra plenamente dispuesto a ser un aporte al medio en que se desenvuelve profesional y empresarialmente, así ha sido por los más de 30 años de presencia en el sector, por ello, sin perjuicio de nuestra defensa, estamos a disposición de la Superintendencia en todo lo que legítimamente nos sea requerido.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller 'C' and a horizontal line extending to the right.



Notario Chillan Juan Armando Bustos Bonniard

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 06 de Febrero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 580 - 2020.-

Chillan, 06 de Febrero de 2020.-



N° Certificado: 123456799827.-
www.fojas.cl

**JUAN
ARMANDO**

Digitally signed by
JUAN ARMANDO
BUSTOS BONNIARD
Date: 2020.02.06

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456799827.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71juabubonn&ndoc=123456799827> .-
CUR N°: F450-123456799827.-



N° 123456789027
¡que validez en
//www.fjsa.cl

1 REPERTORIO N°580

AÑO 2020

2

3 MANDATO JUDICIAL

4

5 DE

6

7 RICARDO APOLINARIO RIQUELME CASTILLO

8

9 A

10

11 GUILLERMO VÍCTOR VÉJAR RODRÍGUEZ

12



13 Y

14

15

16 VÍCTOR MANUEL BARROS SAAVEDRA

17

18

19 *****

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En Chillán, República de Chile, seis (6) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020), ante mí, JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD, Abogado y Notario Público de la Tercera Notaría de éste Departamento, domiciliado en Paseo Arauco número seiscientos veinte, comparecen: don RICARDO APOLINARIO RIQUELME CASTILLO, chileno, empresario, casado, cédula de identidad nacional número seis millones ciento cincuenta y ocho mil dos guión seis, con domicilio en el kilómetro ocho del camino a Pinto en la comuna de Chillán; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que





1 por este acto, viene en conferir mandato judicial amplio a don
2 **GUILLERMO VÍCTOR VEJAR RODRÍGUEZ**, abogado, cédula de
3 identidad número doce millones setecientos noventa y cinco mil
4 treinta y ocho guión cinco, y a don **VÍCTOR MANUEL BARROS**
5 **SAAVEDRA**, abogado, cédula de identidad nacional número quince
6 millones ciento sesenta mil ochocientos noventa y siete guión tres,
7 para que ambos abogados, actuando conjunta o separadamente,
8 le representen como defensores de confianza, mandatarios y
9 abogados patrocinantes o apoderados, en toda gestión judicial,
10 extrajudicial, administrativa o particular que sea necesario llevar a
11 cabo a fin de representar, proteger y defender los intereses de todo
12 tipo, susceptibles de apreciación pecuniaria y no susceptibles de
13 dicha apreciación, que le sean actuales o futuros, sea en aquellas
14 gestiones que intervenga actualmente o que le sobrevengan en lo
15 futuro, pudiendo iniciar todo tipo de juicios, solicitudes, procesos,
16 incidentes, tercerías de posesión, dominio, prelación o pago y, en
17 general, todo tipo de acciones judiciales, prejudiciales o
18 administrativas sea de carácter contencioso o no contencioso, en
19 todas las materias que sea necesario, sin restricción alguna de
20 ninguna especie. Podrán igualmente personarse ante cualquier
21 órgano judicial, administrativo o privado en nombre de su mandante
22 ya sea en gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en
23 que se requiera su comparecencia representando al mandante con
24 amplias facultades de representación. En virtud del presente
25 mandato, podrán igualmente los mandatarios representar sus
26 intereses para efectos de perseguir el cumplimiento de las
27 obligaciones o beneficios de cualquier clase de que sea acreedor el
28 mandante, sea con gestiones previas a la instancia judicial, como la
29 judicial propiamente dicha o cumplimiento de resoluciones
30 judiciales, así como presentar denuncias o reclamos de cualquier





N° 123456789027
Igué validez en
//www.fijas.cl



1 índole. Se deja expresamente establecido, que cualquier gestión en
2 que los mandatarios deseen comparecer como tal en calidad de
3 representantes de su mandante como recurridos, demandados,
4 requeridos, querellados, denunciados, sea conjunta o
5 separadamente, y, en general, como sujetos pasivos de cualquier
6 acción de cualquier índole, requerirá que previamente se haya
7 emplazado legalmente al mandante, no pudiendo emplazarse a
8 ninguno de los mandatarios en su nombre, salvo en aquellas
9 gestiones en que el primer emplazamiento se haya hecho en forma
10 personal o personal subsidiaria al otorgante y, salvo, además, que
11 sea uno de los mandatarios, o ambos, quien comparezca actuando
12 de forma directa y asumiendo la calidad de sujeto pasivo de
13 acciones en cuyo caso, será posible, además, requerírseles de
14 pago en nombre de su mandante lo cual deberá siempre ser
15 aceptado por los mandatarios so pena de nulidad. En el
16 cumplimiento de sus cometidos, podrán los mandatarios actuar
17 ante cualquier órgano que sea necesario, sea administrativo,
18 judicial, sea en sede penal, civil, de familia, militar, aduanero,
19 privado, etcétera, sean de competencia contenciosa o no
20 contenciosa, así como cualquier repartición pública o privada que
21 se estime necesario o conducente a los objetos mandados,
22 pudiendo siempre y en todo caso contratar, comprometer, acordar
23 y/o transigir a nombre del mandante, con la sola limitación de ser
24 necesario para el cumplimiento de sus encargos y los intereses del
25 mandante. En consecuencia, para el correcto desempeño de su
26 encargo, en el cumplimiento de su mandato, los mandatarios
27 podrán actuar con todas las facultades que contempla el artículo
28 séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento
29 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
30 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones aún





1 las planteadas de forma personal y sobre hechos propios, renunciar
2 a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a
3 los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y
4 convenir y aceptar acuerdos reparatorios u otras cualquiera salida
5 alternativa al proceso penal. Este mandato se hará extensivo a
6 cualquier gestión diversa, conexa o inconexa con lo mandado
7 principalmente, siempre y cuando tenga por finalidad proteger y
8 perseguir los intereses de todo tipo, sea pecuniario o no, que
9 atañen la mandante sin limitaciones de ninguna naturaleza. El
10 mandato así otorgado, podrá ser delegado y reasumido por los
11 mandatarios judiciales cuantas veces lo estimen necesario con
12 iguales facultades a las que se les otorgan. Minuta enviada por
13 correo electrónico por el abogado don Victor Barros. Se deja
14 agregado al final de presente Registro y bajo el número de la
15 presente escritura, fotocopia de la cédula de identidad de los
16 comparecientes. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firma
17 esta Escritura Pública, que rubrico y sello cada hoja, y anoto en el
18 libro de Repertorio bajo el número quinientos ochenta (580) de
19 fecha seis (6) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020). Doy Fé.-

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Ricardo

RICARDO APOLINARIO RIQUELME CASTILLO

C.I. 6.158.022-6

